

CONTRATO AD316/17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SU RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MANCERA, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MOISÉS ALCALDE VIRGEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES" Y EN LO INDIVIDUAL COMO LA "PARTE", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que mediante formato de solicitud de prestación de servicios para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Oficialía Mayor, solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación de servicio relativo a la asesoría, acompañamiento y soporte para la integración de proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, por un monto de hasta \$580,000.00 M.N. (Quinientos Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al valor agregado; cuya justificación radica en que la dependencia solicitante manifiesta que el objetivo principal de la Ley de Disciplina Financiera del Municipio de Chihuahua es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus fianzas públicas, por lo que con la contratación de servicios solicitada se pretende cumplir con la normatividad establecida en la Ley ya mencionada. Lo anterior implica que el Presupuesto del Municipio de Chihuahua sea presentado de acuerdo a las obligaciones de la Ley y que la estructura y procesos internos del Ayuntamiento actúen de acuerdo a dicho ordenamiento.
- II.** Con fecha 14 de Noviembre de 2017 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 46/17 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó llevar a cabo la contratación del **"PRESTADOR"** del servicio de asesoría, acompañamiento y soporte para la integración de proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera (en lo sucesivo los **"SERVICIOS"**), solicitado por la Oficialía Mayor, de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso b), y 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD316/17, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MANCERA, S.C., DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

YNC/PPAF



- III.** Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS**.

DECLARACIONES

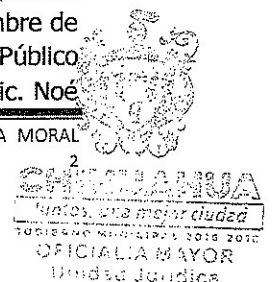
I. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la siguiente cuenta **01-51331010001-999999-04-13011-131-000-02R0103-33101-1-4-GCAM-000**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del "**PRESTADOR**" los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una sociedad civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública Numero 55,452 de fecha 17 de diciembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lozano Noriega, en ese entonces Notario Público Número 71 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Noé

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD316/17, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MANCERA, S.C., DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. YNC/PPAF



Graham Gurria, Notario Público Número 10 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, en la sección Cuarta, Tomo 13 de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 403, Número 180, con fecha 28 de enero de 1958.

2. Que mediante escritura pública número 62 032, libro 1122, de fecha 3 de agosto del 2012, otorgada ante la del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria número 13 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), se hizo constar el otorgamiento a favor del C. Moisés Alcalde Virgen, de un poder especial, pudiendo celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales ya sea con empresas privadas, del sector público y/o organismos gubernamentales, sean estos de carácter Federal, Estatal o Municipal, dentro de la especialidad del poder, se entenderán conferidas las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento, que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MAN-920914-3V1**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
7. Es su voluntad su suscribir el presente contrato, a fin de prestar a los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PRESTADOR** se obliga a prestar los siguientes **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua:

CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE PARA LA INTEGRACION DE PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, SOLICITADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **SERVICIOS** serán prestados en el periodo comprendido entre el **14 (Catorce) de Noviembre de 2017** y hasta el **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2017**.
2. Los **SERVICIOS** serán prestados en el lugar que le sea indicado por la Oficialía Mayor.
3. La Subdirección Administrativa dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de supervisar que los **SERVICIOS** sean proporcionados de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, en caso de presentarse alguna controversia en relación con los **SERVICIOS** de conformidad con lo indicado en el presente instrumento, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

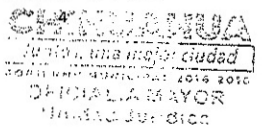
TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los **SERVICIOS**, el **MUNICIPIO** se obliga a pagar a favor del **PRESTADOR** la cantidad total de **\$580,000.00 M.N. (Quinientos Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula anterior será pagada por el **MUNICIPIO** a favor del **PRESTADOR**, al término de la vigencia del contrato, lo anterior previa presentación de aquellos comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. La entrega de los comprobantes (factura) que fueron señalados con anterioridad se hará en el domicilio de la Oficialía Mayor.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar a "**EL PRESTADOR**" por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio de Chihuahua
R. F. C.:	MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal:	Calle Mina número 408 Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua



SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El **PRESTADOR** se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante una fianza expedida por Institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total a contratar, indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$58,000.00 M.N. (Cincuenta y ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente concluidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Oficialía Mayor

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** opte por el resarcimiento de daños y perjuicios, con independencia de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, los daños y perjuicios se encontrarán limitados al monto total de los **SERVICIOS** devengados al momento de la rescisión.

NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **14 (Catorce) de Noviembre de 2017 y hasta el 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2017.**

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación, debiendo

cubrir a **"EL PRESTADOR"** los servicios devengados a la fecha efectiva de terminación y en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información que cualquiera de las **PARTES** proporcione o que sea proporcionada en su nombre con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** pactados en el presente contrato, y para tal efecto deba ser razonablemente tratada como confidencial y/o uso restringido.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información con motivo de su participación en la prestación de los **SERVICIOS**. En dichos supuestos, las **PARTES** serán responsables respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas sobre los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Salvo que la legislación aplicable lo prohíba, **"EL PRESTADOR"** podrá divulgar la Información de **"EL MUNICIPIO"** a otras Firms de Ernst & Young (las cuales se mencionan en www.ey.com) y Personas de Ernst & Young, así como a terceros proveedores quienes para prestar servicios por nuestra cuenta, así como por cuenta de las Firms de Ernst & Young, podrán obtener, usar, remitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento (en su conjunto "Tratamiento" o "Tratar") de dicha información en las jurisdicciones en las cuales operen, con el fin de facilitar la prestación de los **SERVICIOS**, para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria, para impedir conflictos de interés, para fines de contabilidad financiera y otros servicios soporte de la administración o bien, para propósitos de calidad y administración del riesgo. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable ante **"EL MUNICIPIO"** de preservar la confidencialidad de la información

de **"EL MUNICIPIO"** independientemente del lugar o de quien por nuestra cuenta realice el Tratamiento de dicha información.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirán por un término de 5 (cinco) años después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS REPORTES. Toda información, asesoría, recomendaciones y demás contenido de cualquier reporte, presentaciones u otras comunicaciones que **"EL PRESTADOR"** proporcione a **"EL MUNICIPIO"** conforme al presente contrato ("los Reportes"), con excepción de la Información de **"EL MUNICIPIO"**, son exclusivamente para uso interno (de acuerdo con los fines para los cuales se prestan los Servicios en particular). **"EL MUNICIPIO"** no podrá divulgar ningún Reporte (ya sea parcialmente o como resumen), ni hacer referencia a **"EL PRESTADOR"** o a alguna Firma de Ernst & Young en relación con los **SERVICIOS**, excepto tratándose de:

- a) en la medida y para los fines que sea requerido por virtud de requerimiento o procedimiento legal de similar naturaleza (respecto del cual **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar a **"EL PRESTADOR"** de manera oportuna),
- b) La divulgación a terceros bajo la condición de que medie previo consentimiento de **"EL PRESTADOR"** por escrito mediante la firma de una carta de autorización de acceso proporcionada por este último. Dichos terceros sólo podrán utilizar dicha información para fines informativos, o
- c) En caso de que se permita divulgar un Reporte (o una parte del mismo), **"EL MUNICIPIO"** no deberán alterar, editar o modificar la forma en que el mismo les sea proporcionado por **"EL PRESTADOR"**.

"EL MUNICIPIO" podrá divulgar a cualquier tercero un Reporte (ya sea parcialmente o como resumen) únicamente en la medida en que se relacione con asuntos fiscales, incluyendo Asesoría fiscal, opiniones fiscales, dictámenes fiscales, declaraciones fiscales o bien, sobre el régimen fiscal o la estructura fiscal de cualquier transacción con la cual se relacionen los **SERVICIOS** ("la Asesoría Fiscal"). Con excepción de las autoridades fiscales, **"EL MUNICIPIO"** deberá informar a aquéllos a los que divulguen la Asesoría Fiscal que no podrán basarse en la misma para ningún fin, sin el previo consentimiento por escrito de **"EL PRESTADOR"**.

"EL MUNICIPIO" podrá incorporar en sus documentos internos, cualesquiera resúmenes, cálculos o tablas que se basen en la Información de **"EL MUNICIPIO"** y que esté contenida en un Reporte, más no podrán incorporar las recomendaciones de **"EL PRESTADOR"**, conclusiones o hallazgos. Si el **"EL MUNICIPIO"** divulga dichos documentos internos a algún tercero, **"EL MUNICIPIO"** será el único responsable de su contenido y no deberán hacer referencia a **"EL PRESTADOR"** ni a cualquier otra Firma de Ernst & Young en relación con dichos documentos.

"EL MUNICIPIO" no podrá basarse en el borrador de Reporte alguno. "EL PRESTADOR" no está obligado a actualizar un Reporte definitivo por circunstancias de las que no esté enterado o que ocurran con posterioridad a su entrega

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con el "EL PRESTADOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "EL PRESTADOR" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "EL PRESTADOR" manifiesta que a la fecha del presente instrumento deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el suministro y aplicación de bienes motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones de "EL MUNICIPIO", como institución de orden público, son diversas a las actividades de "EL PRESTADOR" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a "EL PRESTADOR" que "EL MUNICIPIO" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del

presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite correspondiente, relacionado con los **SERVICIOS** del presente contrato.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida, quedando **"EL MUNICIPIO"** como sujeto obligado sobre los mismos.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción

de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:

Avenida Independencia y Victoria
"Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 072

El PRESTADOR:

Avenida Ejército Nacional 843-B, Torre Paseo, Piso 4,
Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520,
Ciudad de México, México.

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día hábil siguiente en que se confirme su recepción.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

**MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO
BORUNDA**

El PRESTADOR:

DR. MOISÉS ALCALDE VIRGEN

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD316/17, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MANCERA, S.C., DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

YNC/PPAF

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018
OFICIALIA MAYOR
Unidos Juntos

que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, "**EL PRESTADOR**" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación de los servicios el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PRESTADOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

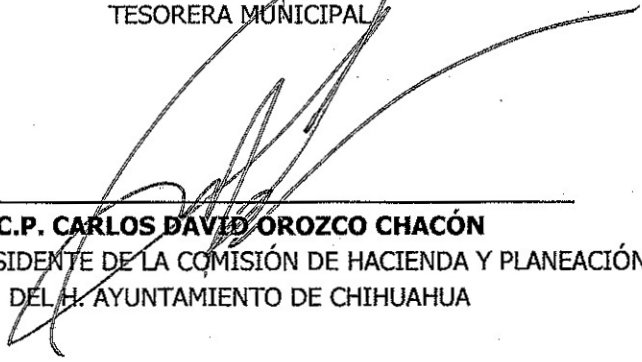
EL MUNICIPIO:



MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

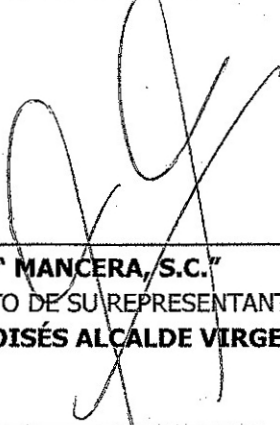


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PRESTADOR:



"MANCERA, S.C."
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
DR. MOISÉS ALCALDE VIRGEN